

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-31-03-032-2020-0779-00.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: JAIME CAICEDO PARADO.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, se señala fecha para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el 7- Septiembre-2021 09:00 La cual será llevada a cabo de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020

Ahora bien, con el fin de efectivizar la realización de la audiencia en los términos del Decreto 806 de 2020, tanto las partes en el proceso, como apoderados y de ser el caso testigos y auxiliares de la justicia entre otros, deberán en el término de tres (3) días suministrar al Despacho los canales de comunicación con que cuentan actualmente, es decir, correo electrónico y número de celular.

Lo anterior con el fin que un (1) día antes de la celebración de la audiencia, un empleado del Despacho Judicial se comunicará con las partes a efectos de informar el medio virtual por el que se llevará a cabo dicha diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Así mismo, procede a decretar las pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la demanda y con el escrito mediante el cual se describieron las excepciones obrantes en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de demandada Martha Yolanda Pulido, el cual se absolverá en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (MARTHA YOLANDA PULIDO):

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, el cual se absolverá en la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Se niega la solicitud de exhibición de documentos, de conformidad con el artículo 173 del Código General del Proceso, según el cual *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”*, adicionalmente, la solicitud no reúne los requisitos previstos para la exhibición contemplados por el artículo 266 del Código General del Proceso, en tanto, no se indicaron de manera concreta los hechos que pretende demostrar ni la relación de los documentos con los hechos, tampoco determinó de forma precisa los documentos objeto de la exhibición, pues se usaron expresiones genéricas como “documentos” y “grabaciones”, sin especificar qué documentos y ni las fechas y horas de las grabaciones.

Téngase en cuenta que el demandado Jaime Caicedo, no contestó la demanda ni formuló excepciones.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 17 DE AGOSTO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario